



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por
HUBERNEY CANACUE YATE y OTROS acumulado con el de YERLY CONSTANZA TOVAR
CANACUE y OTROS CONTRA INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC
RADICACIÓN 2014 - 0127

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), de hoy veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

JORGE ORJUELA GARCIA, identificado y reconocido como apoderado de la parte actora.

Se hace presente la doctora **YENNI ALEXANDRA VELASQUEZ SALCEDO** identificada con C.C. No.52.752.833 y Tarjeta profesional No. 281.676 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien presentó memorial poder de sustitución otorgado por el apoderado de la parte demandante para que actúe en únicamente en esta audiencia. Se le reconoce personería.

Parte demandada:

JHON ELMER ROJAS OTALVARO identificado y reconocido como apoderado de la parte demandada.

Igualmente, se hace presente la señora MARIA NIEVES SERRANO IBAÑEZ c.c. 41.477.782

Ministerio Público:

No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: SIN OBSERVACIONES. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial, y a cargo de la parte demandante y demandada se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda y contestación.

De igual manera a instancia de la parte demandante, se ordenó: 1) Oficiar a la Fiscalía 64 Local de Ibagué a fin de obtener copia del expediente radicado 730016000444201381381; 2) Al Director de la Penitenciaría Nacional de picafeña de Ibagué para que remita informe respecto de la disposición y custodia en dicho centro carcelario del señor Huberney Canacue Yate, para el 28 de mayo de 2013; así como informe administrativo e historia clínica junto con anexos que se elaboró como consecuencia de las lesiones sufridas por el padecidas; 3) Al Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Sur, Unidad Básica de Ibagué, para que remita copia del informe técnico pericial de lesiones; 4) Al Gerente del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ para que remita copia auténtica de la Historia Clínica junto con todos los anexos de HUBERNEY CANACUE YATE C.C.No. 14.399.510, quien en su calidad de interno de la Penitenciaría Nacional de Picafeña resultó lesionado por otro interno el 28 de mayo de 2013; y, 5) Valoración médica por parte de la Junta Regional del Invalidez del Tolima.

La recepción de las declaraciones de los señores: **MARIA NIEVES SERRANO, MARISOL SALAZAR SERRANO, Y SUSANA GALINDO PRIETO** a quienes se les recepcionará testimonios sobre los hechos que le consten sobre la presente demanda.

Por la parte demandada – INPEC, se ordenó la recepción del testimonio del señor Dragoneante **ANDERSON VALENCIA**.

Se deja constancia que únicamente compareció la señora María Nieves Serrano, testigo de parte.

De las pruebas allegadas:

Se recauda las siguientes pruebas, las cuales serán incorporadas al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

Oficio No. 0481 del 1 de septiembre de 2017 procedente del hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué a través de la cual remite historia Clínica del señor Huberney Canacue Yate. Flios 1 a 32 c2

Oficio No. DSTLM-DRSUR -10772 -2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informando que sólo en sus archivos reposa informe parcial del informe pericial de lesiones, el cual allega en 1 folio (fls. 34 y 35 c2)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Oficio No. DS – 14-21-7.471 de fecha 11 de septiembre de 2017 suscrito por el asistente de Fiscal II – Fiscalía 40 Seccional, a través del cual remite fotocopia de las piezas procesales solicitadas (fls. 36 a 88 c2)

Oficio No. 639 – COIBA – AJUR- 19708 del 28 de septiembre de 2017, suscrito por el director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué – COIBA, donde da informe del tiempo de reclusión del interno Canacue Yate y remite copia de la cartilla biográfica; respecto a la historia clínica informa que no reposa en su poder (fls. 89 a 92 c2)

Oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2017 procedente de la Junta Regional del Calificación de Invalidez del Tolima, allegando copia del dictamen de determinación del origen y/o perdida de la capacidad laboral y ocupacional, se califica la perdida de la capacidad laboral y ocupacional de 5, 70% (fls. 94 a 100 c2 Pbas parte demandante)

Acto seguido se procede a la RECEPCION DE TESTIMIOS:

Declaración de la señora **MARIA NIEVES SERRANO IBAÑEZ identificada con c.c. No. 41.477.782** de Bogotá. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito tipificado en el Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es MARIA NIEVES SERRANO IBAÑEZ, nacida en Garzon Huila, edad 67 años, domiciliada en Ibague, en la carrera 9 No. 44-43, estudios realizados bachillerato, ocupación: ama de casa, estado civil: Union libre, PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con el señor HUBERNEY CANACUE YATE. CONTESTO. Si señor es mi yerno No más preguntas. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al deponente PREGUNTADO. Inicia al minuto 10.50 , termina al minuto 15.38

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada del INPEC quien manifestó: PREGUNTADO: inicia al minuto 15.38 , termina al minuto 18.18 En este estado de la audiencia, el señor Juez interroga la deponente: La totalidad de la intervención se encuentra en la grabación que se realiza de la presente audiencia PREGUNTADO. Tiene algo más que decir, agregar o enmendar a lo dicho en esta audiencia. CONTESTO: No señor


MARIA NIEVES SERRANO IBAÑEZ

C.C.No.41.477.782

Teniendo en cuenta que no existe mas pruebas que practicar se declara cerrado el debate probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandante: SIN OBSERVACIONES Parte demandada: SIN RECURSO

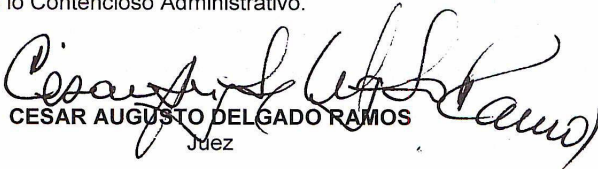
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO



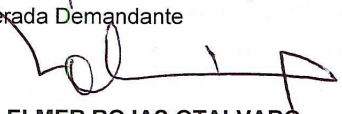
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las tres y veintidós minutos (3.22 pm) minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


YENNI ALEXANDRA VELASQUEZ SALCEDO
Apoderada Demandante


JHON ELMER ROJAS OTALVARO
Apoderado parte Demandada


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario